# AUTO INHIBITORIO

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA** | OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO OCDI |
| **RADICADO** | OCDI XXXXX. IUS-IUC (Cuando corresponda) |
| **INVESTIGADO** | XXX |
| **CARGO** | XXX |
| **ORIGEN** | XXX |
| **FECHA DE LA NOTICIA** | XXX |
| **FECHA HECHOS** | XXX |
| **HECHOS** | |
| **ASUNTO** | AUTO INHIBITORIO PARA INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 |

Barranquilla, DEIP,

## I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Oficina de Control Disciplinario de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, conforme al artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, a evaluar el contenido de la noticia disciplinaria recibida en este despacho mediante *(Queja, denuncia o informe)* ante *(Se identifica e individualiza a la autoridad o entidad ante la cual se interpuso el documento objeto de estudio),* suscrito por *(Se identifica e individualiza el funcionario o particular que suscribe el documento objeto de estudio),*

## II. COMPETENCIA

La suscrita jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno es competente para adoptar en este asunto la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y el Artículo Tercero del Acuerdo 002 del 21 de enero de 2022, expedida por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, que le otorgó funciones de Instrucción en los procesos disciplinarios.

## III. DE LA NOTICIA DISCIPLINARIA

Los hechos materia de investigación *(Se hace una narración y descripción sucinta de la forma como se tuvo conocimiento de estos, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron los hechos, para tal efecto, se hará una narración y descripción sucinta de los mismos, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron.)*

## IV. CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019: **"Decisión Inhibitoria**. *Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, o sean presentados absolutamente inconcretos o difusos, cuando la acción no pueda iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso alguno*" *(Se subraya la circunstancia aplicable al caso).*

El contenido de la citada norma permite que se examine la noticia disciplinaria, analizando los elementos que le permitan a la autoridad disciplinaria tener una visión inicial de los hechos denunciados, de la presunta falta disciplinaria cometida, del presunto responsable o persona implicada, para iniciar una actuación conducente, de conformidad con los fines de la acción disciplinaria, para el inicio de una indagación previa, o una investigación disciplinaria.

*(Se expresa y describe a continuación la circunstancia aplicable al caso*

*(Fundamentar el motivo del inhibitorio conforme a la hipótesis que corresponda: la información o queja sea manifiestamente temeraria / se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, / sean presentados absolutamente inconcretos o difusos, cuando la acción no pueda iniciarse – caducidad - prescripción)*

*(De igual manera, para el caso de las quejas anónimas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019)*

Al adolecer de tales deficiencias el documento aportado, lo procedente es inhibirse de plano para iniciar la acción disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019. No obstante, se aclara que de existir prueba sobreviniente que demuestre que existe mérito para iniciar indagación previa o investigación disciplinaria, se adelantaran las diligencias que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, esta autoridad disciplinaria se inhibe de iniciar actuación disciplinaria, decisión contra la cual no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019; en consecuencia, se dispondrá el archivo formal del asunto en los términos previstos por el articulo 224 ibidem, de modo que si se allegaran elementos nuevos que permitan establecer la existencia de hechos disciplinariamente relevantes, se dispondrá del ejercicio de la acción disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, la suscrita jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en calidad de funcionaria competente, y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 "*por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*"

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: **INHIBIRSE** de iniciar actuación disciplinaria alguna dentro de las diligencias adelantadas bajo la radicación OCDI *XXXXXXXXX*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, disponiendo en consecuencia el archivo de las diligencias. *(Si la queja es temeraria adelantar los trámites incidentales para sancionar al quejoso)*

**SEGUNDO**: **COMUNICAR** al quejoso el contenido de la presente decisión, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. *(esto en el evento en que el origen sea por queja, en los eventos de quejoso anónimo se dispondrá la comunicación de la decisión a través de la página web)*

**TERCERO**: Háganse las anotaciones del caso y archívese la queja.

**COMUNIQUESE** *(Si el origen es una queja)* **Y CÚMPLASE**

**(NOMBRES Y APELLIDOS JEFE OFICINA)**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno